

***Ley de la Política Pública del ELA sobre el Acceso a la Zona Marítimo Terrestre, Playas y Predios de Dominio Público Colindantes; y Disponer Sobre los Terrenos del Centro de Convenciones y los Hoteles Condado Beach y La Concha***

Ley Núm. 3 de 22 de agosto de 1990, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:

[Ley Núm. 9 de 27 de noviembre de 1990](#)

[Ley Núm. 126 de 15 de mayo de 2003](#))

Para declarar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en relación con el acceso a la zona marítimo terrestre y las playas y predios de dominio público colindantes; disponer que varias porciones de los terrenos donde radican el Centro de Convenciones y los Hoteles Condado Beach y La Concha, son propiedad de la Compañía de Fomento Industrial y ordenar la expedición de las certificaciones correspondientes para su inmatriculación; eximir de la servidumbre de vigilancia litoral; establecer una servidumbre legal de paso al área de playa colindante con el Centro de Convenciones y los Hoteles Condado Beach y La Concha; permitir obras de mejoras y ornato en dicha área de playa a ser autorizadas por el Secretario de Recursos Naturales; y crear un Fondo Especial en el Departamento de Hacienda para que el Departamento de Recursos Naturales lleve a cabo un estudio de las playas del litoral desde el Condado hasta Isla Verde y mejore la Calle Vendig para convertirla en un acceso adicional a la playa adyacente.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 1971, la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, de conformidad con los requisitos establecidos por ley, realizó varias construcciones en el área del Condado donde hoy están ubicados el Hotel Condado Beach, el Centro de Convenciones y el Hotel La Concha. Estas construcciones se levantaron sobre unos terrenos que por su obra y mano del hombre fueron ganados al mar mediante la correspondiente cesión y aterramiento.

Aunque en todo momento dicha corporación pública ha actuado como titular de los terrenos donde radican los referidos hoteles, en términos de derecho la Compañía de Fomento Industrial no tiene completa titularidad sobre algunos predios donde ubican parte de sus respectivas edificaciones y facilidades. Por lo particular de la anterior situación, esta Asamblea Legislativa entiende necesario que, en armonía con las facultades y objetivos de esta entidad pública, expresamente se declare que tales predios son propiedad de la Compañía de Fomento Industrial y se otorgue a ésta el título correspondiente de los terrenos que están directamente bajo las construcciones existentes, así como el de un predio aproximadamente 886 metros cuadrados que por su inmediata localización y especial ubicación cadraría la línea de la propiedad a ser desahogada en relación con las construcciones existentes e integraría en una entidad turística efectiva las edificaciones de La Concha y el Centro de Convenciones. Se exime en la medida a todo el complejo hotelero de la servidumbre de vigilancia litoral por existir construcción sobre la

misma. El requerirla resultaría en la destrucción de las edificaciones erigidas en esos predios. Tal acción sólo tiene como propósito, pues, el reconocer una situación de hechos existente.

Las determinaciones de esta pieza legislativa se hacen necesarias a los fines de facilitar el desarrollo de un complejo hotelero que permita, de forma efectiva, el crecimiento y proceso de la zona del Condado, así como la protección de nuestra industria turística, salvaguardando los innumerables empleos que ésta genera para nuestra isla.

Esta pieza legislativa surge en reconocimiento de una situación de hechos extremadamente especial, razón por la cual las disposiciones de la misma no son ni deben interpretarse, bajo ninguna circunstancia, como precedente, ni como una política pública dirigida a la privatización de nuestras playas.

Muy por el contrario, la medida precisa y reafirma la existencia de la zona marítimo terrestre, disponiendo también el establecimiento de una servidumbre legal de paso de dominio público que permitirá el acceso libre y continuo al área de playa adyacente al Centro de Convenciones y a los Hoteles Condado Beach y La Concha, preservándose así dicha área para el uso y disfrute público.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

### **Artículo 1. — Declaración de Política Pública.**

Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico garantizar a sus ciudadanos el libre y continuo acceso marítimo y peatonal a la zona marítimo terrestre establecida en nuestro ordenamiento jurídico, así como a los predios de dominio público destinados a uso público y colindantes a dicha zona. Se reconoce y reafirma el derecho del pueblo en general al libre uso y disfrute de las playas que nos circundan.

### **Artículo 2. —**

Se declara que la parcela descrita a continuación, donde ubican las edificaciones y facilidades del antiguo Hotel Vanderbilt (también conocido como Hotel Condado Beach), donde ubicaba el Centro de Convenciones y se está actualmente desarrollando la "La Plaza La Gran Ventana al Mar", y el antiguo Hotel La Concha, en el sector Condado del barrio Santurce Norte en el municipio de San Juan, es propiedad de la Hotel Development Corporation (anteriormente conocida como Corporación de Desarrollo Hotelero) que es una corporación subsidiaria de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, se describe en el Registro de la Propiedad como sigue:

URBANA: Parcela de terreno, radicada en el Sector Condado del Barrio Santurce Norte del Municipio de San Juan, Puerto Rico, con una cabida superficial de treinta y seis mil ochocientos noventa y ocho punto cinco mil ochocientos sesenta metros cuadrados (36,898.5860 m.c), equivalentes a nueve cuerdas tres mil ochocientos ochenta diezmilésimas de otra (9.3880 cuerdas) en lindes por el NORTE, con la zona marítimo terrestre del Océano Atlántico, parcela de Dominio Público y la calle Sea View; por el SUR

con la Calle Sea View y la Avenida Ashford: por el ESTE, con terrenos propiedad de Luisa Calaf Brunet de Guijarro, con la Calle Sea View, con propiedad de Louise de Cásseres Vending antes, hoy propiedad de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico y terrenos propiedad de Concepción Brunet Calaf; y por el OESTE, con terrenos de Modesto Bird.'

Dicha parcela está inscrita al folio 11 del tomo 963 de Santurce Norte, finca número 40,970, inscripción primera.

De acuerdo con la mensura realizada por Marcelino Díaz Declet, agrimensor con licencia número 7195, en julio de 1998 y certificación suscrita por éste, el 27 de febrero de 2003, la parcela arroja una cabida de 37,962.7155 metros cuadrados equivalentes a 9.65875 cuerdas y nuevos colindantes. Dicho aumento en cabida resultó ser de 1064.1295 metros cuadrados, equivalentes a 0.2707436 cuerdas Dicho aumento de cabida por mensura sobre la cabida registral antes mencionada, se debió a errores en distancias y que. los métodos utilizados en el pasado para establecer su cabida no eran exactos y confiables como lo son los disponibles a la fecha de practicada la mensura, en la cual se utilizaron procedimientos técnicos de alta calidad y :equipos modernos electrónicos de alta precisión. Por la presente, se ordena la inscripción en el Registro de la Propiedad de la finca número 40,970 como se describe a continuación:

‘URBANA’: Parcela de terreno, radicada en el Sector Condado del Barrio Santurce Norte del Municipio de San Juan, con una cabida superficial de treinta y siete mil novecientos sesenta y dos metros cuadrados con siete mil ciento cincuenta y cinco diezmilésimas de metro cuadrado (37,962.7155 m.c.) equivalentes a nueve cuerdas con sesenta. y cinco mil ochocientas setenta y cinco cienmilésimas de cuerda (9.65875 cuerdas) en lindes por el NORTE, con la zona marítimo terrestre del Océano Atlántico; por el SUR, con la Avenida Dr. Ashford; por el ESTE, "Sea View Apartments", con la Calle Sea View, con solar de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (P.R.I.D.C.O) y con el Restaurante Subway; y por el OESTE, con terrenos de Modesto Bird.'

### **Artículo 3. —**

La parcela descrita en el Artículo 2 de esta Ley, se subdivide en cuatro parcelas independientes (de aquí en adelante las "Parcelas"), y así se segregan cada una, como se hace constar en el plano de segregación que se hace formar parte de esta ley, y quedarán inscritas en el Registro de la Propiedad con las siguientes descripciones:

PARCELA A: ‘URBANA: Franja de terreno a ser dedicada a uso público denominada como Parcela "A", situada en el Barrio Santurce, Sector Condado, de la Municipalidad de San Juan, Puerto Rico, con un área superficial de QUINIENTOS VEINTIOCHO PUNTO SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (528.7586 m.c.) equivalentes a Cero cuerdas punto Trece Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres Cienmilésimas de Cuerda (0.13453 cuerda). En lindes por el NORTE, en ocho (8) alineaciones diferentes que suman Ciento Sesenta y Dos punto Dos Mil Seiscientos Treinta

Metros Lineales. (162.2630 m.l.), colindando la primera, en una distancia de Trece punto Cinco Mil Setenta y Seis Metros Lineales (13.5076 m.l.), con la Parcela "B"(Hotel Vanderbilt), de la segunda a la quinta, en una distancia de Ciento Ocho punto Cinco Mil Trescientos Cuarenta y Seis Metros Lineales (108.5346 m.l.), con la Parcela "D" denominada "Plaza Ventana al Mar"; y la sexta a la octava, en una distancia de Cuarenta Punto Dos Mil Doscientos Ocho Metros Lineales (40.2208 m.l.), con la Parcela "C" (Hotel La Concha); por el SUR, en cuatro (4) alineaciones que suman Ciento Sesenta y Dos. Punto Cero Seiscientos Veinte Metros Lineales (162.0620 m.l.), con la Avenida Dr. Ashford; por el ESTE, en el punto seiscientos veintiséis (626) en punta de flecha con la Parcela "C" (Hotel La Concha); y por el OESTE, en el punto cuatrocientos cuarenta y cinco (445) en punta deflecha con la Parcela "B" (Hotel Vanderbilt).'

PARCELA B: 'URBANA: Parcela de terreno denominada como Parcela "B" (Hotel Vanderbilt), situada en el Barrio Santurce, Sector Condado, de la Municipalidad de San Juan, Puerto Rico, con un área superficial de ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS (11,282.2341 m.c.) equivalentes a Dos cuerdas con Ochenta y Siete Mil Cincuenta y Una Cienmilésimas de cuerda (2.87051 cuerdas). En Lindes por el NORTE, en quince (15) alineaciones diferentes que suman Ciento Setenta y Nueve punto Ocho Mil Ciento Treinta y Nueve Metros Lineales (179.8139 m.l.) con la Zona Marítimo Terrestre del Océano Atlántico; por el SUR, en tres (3) alineaciones diferentes que suman Ciento Sesenta y Ocho punto Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Diecisiete Metros Lineales (168.43817 m.l.), colindando la primera y la segunda en una distancia de Ciento Cincuenta y Cinco punto Tres Mil Ochocientos Veintinueve Metros Lineales (155.3829 m.l.), con la Avenida Dr. Ashford, y la tercera en una distancia de Trece punto Cero Quinientos Veintisiete Metros Lineales (13.0527 m.l.) con la parcela "A" a ser dedicada a uso público; por el ESTE, en una (1) alineación que mide Sesenta y Cuatro punto Seis Mil Ochenta Metros Lineales (64.6080 m.l.); con la Parcela "D" denominada "Plaza Ventana al Mar"; y por el OESTE, en una alineación que mide Cincuenta y Ocho punto Cero Setecientos Sesenta y Seis Metros Lineales (58.0766m.l.) con solar propiedad del Sr. Modesto Bird, ocupado por L&M Car Rental y por Nono Maldonado.'

PARCELA C: "URBANA: Parcela de terreno denominada como Parcela "C" (Hotel La Concha), situada en el Barrio Santurce, Sector Condado, de la Municipalidad de San Juan, Puerto Rico, con un área superficial de DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CERO CIENTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (17,559.0135 m.c.) equivalentes Cuatro Cuerdas con Cuarenta y Seis Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Cienmilésimas de Cuerda (4.46749 cuerdas). En lindes por el NORTE, en seis (6) alineaciones diferentes que suman Ciento Setenta y Uno punto Cero Cero Cincuenta y Ocho Metros Lineales (171.0058 m.l.), con la Zona Marítimo Terrestre del Océano Atlántico; por el SUR, en nueve (9) alineaciones diferentes que suman Ciento Noventa y Seis Punto Dos Mil Seiscientos Noventa y Tres Metros Lineales (196.2693 m.l.), colindando la primera a la tercera en una distancia de Cuarenta punto Dos Mil Doscientos

Ocho Metros Lineales (40.2208 m.l.), con la Parcela "A" a ser dedicada a uso público, y de la cuarta a la novena en una distancia de Ciento Cincuenta y Seis punto Cero Cuatrocientos Ochenta y Cinco Metros Lineales (156.0485 m.l.), con la Avenida Dr. Ashford; por el ESTE, en cinco (5) alineaciones diferentes que suman Noventa y Nueve punto Nueve Mil Seis Metros Lineales (99.9006 m.l.); colindando la primera en una distancia de Veintitrés punto Mil Quinientos Sesenta y Nueve Metros Lineales (23.5569 m.l.), con "Sea View Apartments", la segunda, en una distancia de Diez Punto Tres Mil Novecientos Treinta y Cuatro Metros Lineales (10.3934 m.l.), con la Calle "Sea View", y tercera y cuarta en una distancia de Treinta punto Ocho Mil Ciento Setenta y Ocho Metros Lineales (30.8178 m.l), con solar propiedad de P.R.I.D.C.O., y la quinta en una distancia de Treinta y Cinco Punto Mil Trescientos Veinticinco Metros Lineales (35.1325 m.l.), con Restaurant Subway; y por el OESTE, en, tres (3) alineaciones diferentes que suman Noventa y Ocho punto Siete Mil Doscientos Noventa y Nueve Metros Lineales (98.7299 m.l.), con Parcela "D" denominada "Plaza Ventana al Mar.'

PARCELA D: 'URBANA: Parcela de terreno denominada como Parcela "D" (Plaza Ventana al Mar), situada en el Barrio Santurce, Sector Condado, de la Municipalidad de San Juan, Puerto Rico, con un área superficial de OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO SIETE MIL NOVENTA Y TRES METOS CUDRADOS (8,592.7093 m.c.) equivalentes a Dos Cuerdas punto Dieciocho Mil Seiscientos Veintidós Cienmilésimas de Cuerda (2,18622 cuerdas). En lindes por el NORTE, en una (1) alineación que mide Ciento Siete punto Nueve Mil Ciento Treinta y Cuatro Metros Lineales (107.9134 m.l.), con la Zona Marítimo Terrestre del Océano Atlántico; por el SUR, en cuatro (4) alineaciones diferentes que suman Ciento Ocho punto Nueve Mil Ochocientos Noventa y Seis Metros Lineales (108.9896 m.l.), con la Parcela "A" a ser dedicada a uso público, por el ESTE, en tres (3) alineaciones diferentes que suman Noventa y Ocho punto Siete Mil Doscientos Noventa y Nueve Metros Lineales (98.7299 m.l.), con la Parcela "C"' (Hotel La Concha); y por el OESTE, en una (1) alineación que mide Sesenta y Cuatro punto Seis Mil Ochenta Metros Lineales (64.6080 m.l.), con Parcela "B" (Hotel Vanderbilt).' .

#### **Artículo 4. —**

Se garantiza el libre y continuo acceso marítimo y peatonal a la zona marítimo terrestre colindante con las parcelas segregadas y descritas en el Artículo 3 de esta ley; entiéndase, la Parcela B, donde ubican las edificaciones y facilidades del antiguo Hotel Vanderbilt; la Parcela C, donde ubican las edificaciones y facilidades del antiguo Hotel La Concha; y la Parcela D, donde ubicaba el Centro de Convenciones y se está actualmente desarrollando la "Plaza La Gran Ventana al Mar, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de esta Ley.

Se exime de la servidumbre de vigilancia litoral a los terrenos de la Parcela B donde radican las edificaciones y facilidades del antiguo Hotel Vanderbilt (Condado Beach) y los de la Parcela C del antiguo Hotel La Concha.

### **Artículo 5. —**

Se establece una servidumbre legal de paso de dominio público a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cual estará ubicada en la totalidad de la parcela descrita como Parcela D en el Artículo 3 de esta Ley, donde ubicaba el Centro de Convenciones y se está actualmente desarrollando la "Plaza La Gran Ventana al Mar en el sector Condado del municipio de San Juan. Se designa como zona pública la totalidad de la cabida de la Parcela "D", con el fin de destinarla a uso recreativo pasivo como plaza que se denominará como "Plaza La Gran Ventana al Mar", consistente en un espacio abierto destinado a la recreación pasiva, que conecta la Avenida Doctor Ashford con la Zona Marítimo Terrestre al Océano Atlántico, en la cual se crea un ambiente paisajista mediante la siembra de arbustos y plantas, y en la misma se podrán realizar mejoras consistentes con su uso público para su disfrute por el público, incluyendo sin limitación, la construcción e instalación de una fuente ornamental y de obras escultóricas, paseos pavimentados, la construcción e instalación de facilidades de alumbrado e iluminación y la instalación de mobiliario urbano, entre otras. Además, se podrán realizar aquellas mejoras compatibles estrictamente con su uso público y con su destino a perpetuidad de plaza, tales como la construcción de edificios accesorios para ubicar entre otros, oficina de administración, oficina de centro de información turística, estructura dedicada a cuarto mecánico, cuarto eléctrico, almacén, servicios sanitarios para uso del público, y la construcción e instalación de estructuras y facilidades para concesiones para uso comercial turístico. Disponiéndose que el titular de la Parcela "D" mencionada en esta Ley, será responsable de realizar a su costo las obras de mejoras y ornato aquí mencionadas, así como será su responsabilidad el mantenimiento y operación de las mismas, por lo que podrá percibir cualesquiera beneficios económicos y frutos que se generen en su operación. Disponiéndose además, que tales construcciones, instalaciones y facilidades se llevarán a cabo de manera tal que no se imposibilitará el libre acceso peatonal desde la Avenida Ashford hasta la playa ubicada en el lado norte de la Parcela "D".

Por haberse establecido el uso público de la Parcela "D", el Administrador de la Administración de Reglamentos y Permisos considerará y tomará acción sobre la solicitud de permiso de construcción sin que medie una consulta de ubicación a la Junta de Planificación, así como entrará a considerar dicha solicitud sin necesidad que medie una declaración de impacto ambiental final y firme.

La segregación de las parcelas A, B, C y D, ordenada en el Artículo 3 de esta Ley, la liberación de la servidumbre aquí autorizada y la constitución de la nueva servidumbre aquí dispuesta, para garantizar a perpetuidad la existencia de la Plaza La Gran Ventana al Mar, por perseguir todas esas transacciones un fin público, quedan por la presente exentas del pago de cualquier tipo de rentas internas, comprobantes y aranceles registrales.

### **Artículo 6. —**

En los inmuebles descritos en el Artículo 3 de esta Ley se podrán realizar en la zona de dominio público que se encuentra al norte de los referidos inmuebles, obras de mejora y ornato de tipo paisajista playero exclusivamente y asimismo el mantenimiento de dichas obras. Estas y cualesquiera otras mejoras que se realicen en dichos inmuebles, por el titular o a través de un

tercero, en las áreas de dominio público no conllevarán la titularidad sobre los terrenos ni sobre las obras de mejora y ornato. Tampoco podrán venderse ni arrendarse áreas de dominio público. Construirá, además, una explanada lineal elevada sobre un talud de piedras adyacentes a toda la colindancia norte del Hotel La Concha, desde el extremo norte de la servidumbre legal, a los fines de que este acceso garantice la seguridad y el libre paso de la ciudadanía al área oeste del sector playero.

El Secretario del Departamento de Recursos Naturales se asegurará que cualquier obra de mejora u ornato en dicha área no constituya un impedimento físico ni psicológico al libre acceso y disfrute de la playa por el público.

Las obras de mejoras y ornato en dicha área serán patrimoniales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El público tendrá libre acceso y disfrute tanto del área de playa como de cualesquiera obras de mejoras y ornato que allí se realicen.

El área de playa y las facilidades y mejoras construidas en dicho lugar, así como el acceso provisto por la servidumbre de paso que aquí se constituye estarán debidamente identificados para conocimiento del público por medios que sean compatibles con el diseño y ornato de las estructuras aledañas.

#### **Artículo 7. —**

Se crea un fondo especial en el Departamento de Hacienda, el cual se nutrirá por una aportación especial de la Compañía de Fomento Industrial al Departamento de Recursos Naturales por la suma de quinientos mil (500,000) dólares. Dicho fondo será utilizado para llevar a cabo un estudio abarcador sobre las playas del litoral desde el sector del Condado hasta Isla Verde, inclusive. En dicho estudio se tomarán en consideración y evaluarán todos los aspectos pertinentes a la restauración y conservación de toda el área de playa de ese sector y, hasta donde lo permitan los recursos, se diseñarán aquellas estructuras necesarias que estén acordes con las recomendaciones del Informe.

De este fondo especial, el Secretario de Recursos Naturales podrá utilizar hasta la cantidad de cien mil dólares (100,000) para convertir la calle Vending en un acceso adecuado a la playa adyacente y para la construcción de facilidades que permitan el mejor uso y disfrute de la misma.

Además de lo anterior, la titular de las Parcelas, por sí y a través de un tercero revitalizará el sector de las calles Vendig y Sea View en el Condado mediante la pavimentación de las aceras con materiales compatibles con los que se utilizarán en el frente urbano del conjunto formado por el Hotel Vanderbilt (también conocido como el Hotel Condado Beach, la Plaza La Gran Ventana al Mar y el Hotel La Concha. Se sembrará vegetación resistente a los rigores urbanos y se colocarán luminarias decorativas que ambienten el sector. Al extremo Norte de la Calle Vendig se construirá una escalinata formal que permitirá el acceso libre al nivel de la playa.

**Artículo 8. —** Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Ley de la Política Pública del ELA sobre el Acceso a la Zona Marítimo Terrestre, Playas y Predios de Dominio Público Colindantes; y Disponer Sobre los Terrenos del Centro de Convenciones y los Hoteles Condado Beach y La Concha  
[Ley 3-1990, según enmendada]

---

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—PLAYAS.